



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 83 C.M 2018-524

En punto de la petición allegada por el apoderado de la actora, estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Lo anterior en virtud de la solicitud de Negociación de deudas que adelanta la demanda **Daniela Merino Aristizabal**.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2) 2

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

26 ENE 2022

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

5 ENE 2022

Ref. J 83 C.M 2018-524

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación **Asemgas Ltda**, quien informa que la señora **Daniela Merino Aristizabal** inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si preside de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra de los deudores solidarios Natahalia y Yazmin Esther merino Aristizabal.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora Karen Alex Rubio y al centro de conciliación Asemgas Ltda, comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución. Igualmente deberá informar si dentro del referido asunto, ya se celebró el respectivo acuerdo de pagos con los acreedores, y si dentro del mismo se hizo parte el demandante, en caso afirmativo remitir copia del mismo precisando si se está cumpliendo a cabalidad

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación y operador en insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARÍA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J-51 C.M 2019-1064

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$76.594.678,77 con corte al 14 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2018

Ref. J 039 C.M 2017-00032.

Previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede (fls. 63 y 64), por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

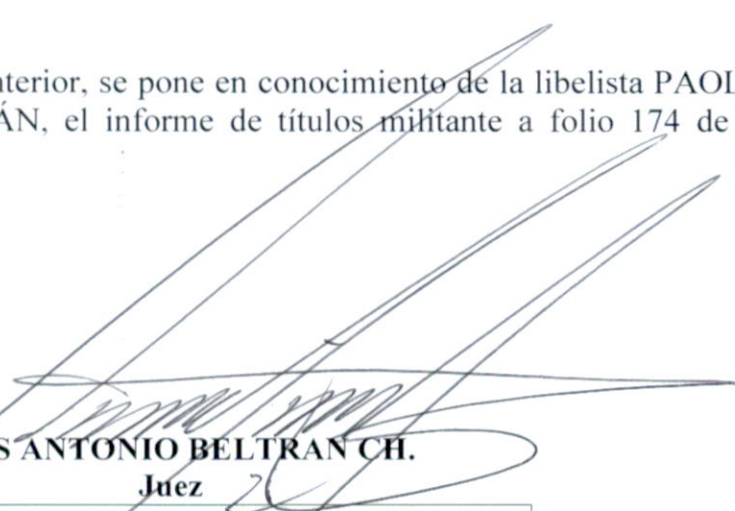
25 ENE 2022

Ref. J 016 C.M. 2016 – 01087

Frente a la manifestación que antecede en donde la representante legal para asuntos judiciales de la entidad financiera accionante solicita la interrupción del proceso por el deceso de su apoderado judicial **OMAR ARTURO VEGA SANABRIA** y teniendo en cuenta que fue aportado el correspondiente certificado de defunción (fl. 178), así como lo estipulado en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del proceso, téngase por interrumpido el presente trámite a partir del 25 de junio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la libelista **PAOLA ANDREA ROJAS BARRGÁN**, el informe de títulos militante a folio 174 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 FNE 2022

Ref. J 039 C.M 2017-01182.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. ANDREA DEL PILAR PICO SALAZAR** como apoderada del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fls. 66 y 67).

Por otro lado, de cara a la entrega de títulos pretendida se conmina a la prenotada profesional del derecho a estarse a lo dispuesto en proveído del 15 de diciembre de 2020 (fl. 51).

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0121-2186 del 28 de enero de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 16 de febrero de 2021.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los mismos **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Colofón, la respuesta allegada por el Juzgado de Origen (fl. 58), informando que no se encuentran depósitos pendientes por conversión se agregan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 063 C.M 2016-01092.

Previo a darle el trámite correspondiente a las peticiones elevadas por la profesional del derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, deberá aclararse la pretensión relativa al reconocimiento del subrogatario sobre el capital que acá se ejecuta y en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**; lo anterior, como quiera que, si bien se solicitó el asentimiento de ésta como subrogataria "*parcial*"; lo cierto, es que de la certificación obrante a folio 98 reverso, se extrae que el pago realizado por aquella y por valor de **\$5.128.333** es idéntico al rubro de la última liquidación del crédito aprobada en el dossier (Fls. 62 y 63).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25ENE 2021

2021

Ref. J 059 C.M 2016-01198.

Teniendo en cuenta lo argumentado por el representante legal de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** (fls. 58 al 68), se evidenció que en el auto de fecha 6 de junio de 2018 (fl. 31), por el cual se aprobó la cesión de crédito que se hiciera en favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, no se individualizó la obligación cedida; lo anterior, pues revisado el mandamiento de pago se demuestra que en el presente asunto se adelanta el cobro de cuatro obligaciones disímiles; así las cosas, teniendo en cuenta lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige dicha determinación, indicando que:

Se “*acepta la cesión al crédito, relativa al pagaré No. 54712900139575564, que hiciera el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como cedente, a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionaria (fl. 30 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.*”.

En todo lo demás continúa incólume la reiterada providencia.

Continuando con el anterior derrotero, y como quiera que en proveídos del 28 de octubre de 2018 (fl. 49) y 24 de enero de 2019 (fl. 51), se negó la cesión de las tres obligaciones restantes, a decir, las señaladas con **Nos. 207419171731, 207419210328 y 4938130002277683 y en favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, por considerarse que la aludida enajenación ya contenía la totalidad de obligaciones accionadas, con base en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”⁹ esta judicatura las dejará sin valor ni efectos y en su lugar resolverá:

“**Se acepta la cesión del crédito, relativa a los pagarés Nos. 207419171731, 207419210328 y 4938130002277683, que se hace a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.**

En lo sucesivo, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se acepta ratifica el poder del **Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado del extremo demandante”.

⁹ Sentencia T-1274/05, Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 055 C.M. 2012 – 01294

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que la medida cautelar sobre cuentas bancarias de la parte demandada que depreca fue decretada en proveído del 15 de julio de 2016 (fl. 71); sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice los oficios ordenados en el inciso 2 de la precitada determinación remita las comunicaciones a las direcciones electrónicas registradas por las entidades financieras correspondientes. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25ENE 2022

Ref. J 056 C.M 2015-00738.

Previo a revisar la procedencia de la cesión al crédito aportada, se **conmina** a la parte accionante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de marzo de 2017, esto es que adose un certificado **actualizado** que dé fe sobre la calidad que dice ostentar Hivonne Melissa Rodríguez Bello como representante legal y quien suscribió la subrogación vista a folio 65 de la presente encuadernación.

Lo anterior, como quiera que si bien en dicha oportunidad se aportó un certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante, a decir, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., lo cierto es que el mismo había sido expedido el 23 de diciembre de 2015 (fls. 66 al 142), esto es, 2 años antes de su presentación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

26 ENE 2022

Ref. J 056 C.M 2015-00738.

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en proveído de igual calenda.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de D

Ref. J 059 C.M 2005-00805.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** al memorialista a estarse a lo dispuesto en proveído del 6 de agosto de 2019 (fl. 148), esto es, mismo en el que fue autorizada la actualización a la liquidación del crédito.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

5 ENERO 2017

de Diciembre

Ref. J 045 C.M. 2016 – 01159

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que la medida cautelar deprecada fue decretada en proveído del 12 de diciembre de 2016 (fl. 2 c. 2): sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que actualice los oficios allí ordenados; luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita tal documental a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 059 C.M 2018-00785

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la parte accionante dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 12 diciembre de 2019 (fl. 64) y 1 de febrero de 2021 (fl. 66); esto es, que previo a ordenar la entrega de títulos correspondiente, deberá allegar la respectiva liquidación del crédito con miras en lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 18- C.M No 2015-744

La comunicación allegada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución en la que comunica que el proceso No J33CM -2014-704 termino por dación en pago y que no hay medidas que dejar a disposición en virtud del remanente solicitado, incorpórese a los autos y pongas en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.,

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez -
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENERO 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 018 C.M 2015-00744

De cara a la solicitud que antecede y con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso se autoriza la presentación de la correspondiente actualización al crédito.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 008 C.M 2017-00056

De cara a la renuncia de poder que antecede, se le pone de presente a la libelista, a decir, Luz Estela León Beltrán que si bien luego de aceptada la cesión al crédito en favor de SISTEMCOBRO S.A.S, se arrió la ratificación de su mandato (fl. 100); lo cierto, es que no fue reconocida; por consiguiente, no es procedente acceder a su petición.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 066 C.M 2016-01201

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que revisadas las actuaciones del Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI se extrae que la documental remitida el 13 de febrero de 2020 fue el telegrama dirigido al auxiliar de justicia designado como secuestre, a decir, **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**; sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría, actualícese en los mismos términos allí referidos el despacho comisorio ordenado en el numeral primero; así como la comunicación al prenotado auxiliar.

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria desde el correo institucional proceda a enviar el comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

20 ENE 2022

Bogotá D.C,

de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 066 C.M 2016-01201

Teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte accionante, se advierte que, en efecto, el memorial adosado con anterioridad (fol. 71) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 036 C.M 2012-00278.

En punto de la petición que antecede el despacho dispone, por Secretaría, remitase al correo electrónico registrado a folio 141 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas; asimismo, se pone de presente que las comunicaciones ordenadas en proveído del 9 de septiembre de 2021 fueron remitidas vía correo electrónico a las respectivas entidades el día de octubre de los corrientes (fl. 139).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a **"COMPENSAR E.P.S"**, para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura el nombre de la empresa que realiza los pagos a seguridad social, número de contacto, la dirección de notificación física y electrónica de la demandada **LUCERY DE JESÚS VILLA VELEZ**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Colofón, agréguese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por el MINISTERIO DEL TRANSPORTE (fls. 146 al 151).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022 de

Ref. J 003 C.M 2005-01444

Previo a ordenar el emplazamiento de la acreedora hipotecaria dentro del asunto que nos ocupa, se conmina a la parte interesada a que intente las gestiones de notificación en la dirección que aportó y vista a folio 43 de la presente encuadernación; lo anterior, como quiera que las gestiones desplegadas para tal fin (fls. 45 al 50), se realizaron en una dirección disímil a la mencionada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

12 ENE 2022

Ref.18 C.M 2016-1437

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace **Bancolombia S.A.** en favor de **Reintegra SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Reintegra SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

28 ENE 2022

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Ref. J 53 C.M 2018-167

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$179.350.789,51 con corte al 09 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 ENE 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022 1

Ref. J 11 P.C.C.M. No 2018-440

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Fusagasugá en el que indica que se tomó atenta nota de la medida solicitada.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

no

Ref. J 08C.M No 2019-1390

Atendiendo las peticiones allegada por los apoderados tanto demandante como demandado, las cuales cumplen las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

6 ENE 2022

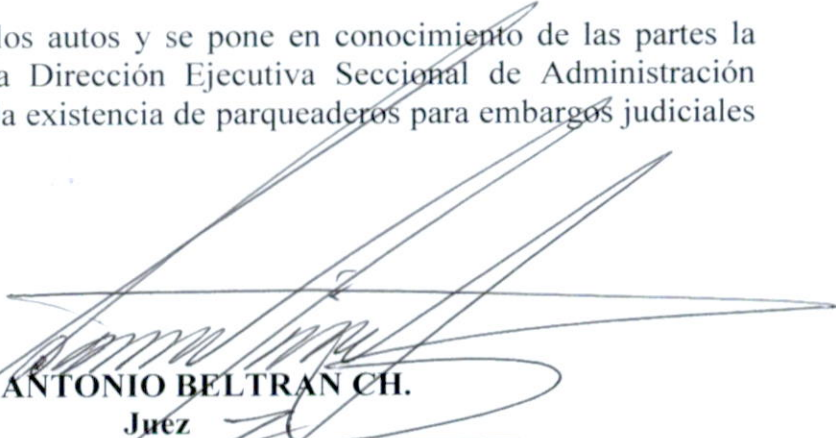
Ref. J 010 C.M. 2018 – 00566

Verificada la anotación del Certificado de Tradición y Libertad del automotor de placas DNL977, se ordena citar al acreedor prendario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, o a quien hoy haga sus veces, para que en el término 20 días haga valer su crédito en la forma que indica el Art. 462 del C.G.P.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Asimismo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, relativa a la existencia de parqueaderos para embargos judiciales (fols. 33 al 36).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
6 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Mil ^

Ref. J 010 C.M. 2018 – 00566

En punto de la petición obrante a folio 66, el Despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado en dicha foliatura copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas, a decir, la respuesta obrante a folios del 33 al 36 del legajo cautelar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 DE FEBRERO DE 2017

Ref. J 067 C.M 2016-01016.

Previo a dar trámite a los memoriales que anteceden, se conmina a la parte interesada a que acredite la calidad que aduce ostentar LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR quien funge como representante del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en el escrito de cesión adjunto, para lo anterior, deberá arrimarse a la escritura pública No. 315 del 21 de febrero de 2017 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

5 ENE 2022

Ref. J 001 C.M 2016-00887.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el informe secretarial rendido por el área de atención al usuario, se conmina a la parte interesada a que allegue los documentos que acrediten la calidad que aduce ostentar como representante legal de la demandante.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificada el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

J10 CM No 2015-0811

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 03 C.M. No 2010-2291

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito acumulado** aportada por la parte actora, por valor **\$936.000,00 con corte al 31 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 049 C.M 2017-01175.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 102), se le pone de presente a la libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Cijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 ENE 2022

Ref. J 62 C.M No 2019-006

En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir al apoderado d l parte actora allegue certificado de tradición y libertad del inmueble en el que conste que la medida decretada se encuentra debidamente registrada.

Acreditado lo anterior, se dispondrá lo referente al secuestro deprecado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 ENE 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Ycimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 ENF 2022

Ref. J 70 C.M.2019-0212

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$14.991.578 con corte al 16 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENF 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yermi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 26 ENE 2022

Ref. J 13 C.M No 2016-0625

Atendiendo las peticiones allegada por el apoderado de la entidad demandante, la cual cumplen las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

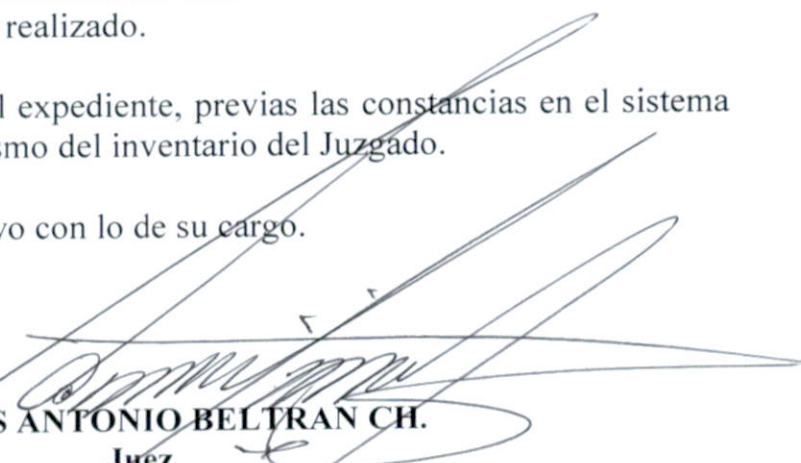
3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 38 C.M. 2020-0072

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$93.266.972,56 con corte al 27 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yaimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 ENE 2022

de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 046 C.M 2003-01567

Revisada la actuación procesal se DISPONE: **REQUERIR** al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita oficio original debidamente actualizado dirigido a la oficina de registro, a través del cual deja a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, por concepto de embargo de remanentes, el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40044394.

Lo anterior, a fin de que la parte interesada trámite su diligenciamiento ante la oficina de registro y luego levantar la medida. Se pone de presente al titular del Juzgado aquí requerido que esta solicitud ya se había realizado con oficio No. 18273 del 22 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, no obstante haberlo enviado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020. Adviértase que en aplicación del principio de colaboración que debe existir entre las autoridades, se debe acatar esta orden dentro del término señalado so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución remítalo en forma inmediata a través del correo institucional de la Oficina al Juzgado atrás citado para lo pertinente. De la misma forma remita copia de aquella al apoderado de la parte interesada al correo electrónico registrado a folio 163, a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento.

Igualmente, se conmina, al apoderado de la ejecutada allegue un folio de matrícula inmobiliaria del inmueble actualizado para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 038 C.M 2016-00850

De cara a la solicitud que antecede, se **requiere** nuevamente y en los mismos términos de los proveídos del 11 de diciembre de 2020 y 28 de mayo de 2021 (Fls. 67 y 73) al apoderado de la parte accionante **para que dentro del término de 8 días se pronuncie en punto del paz y salvo allegado por el demandado.**

Por otro lado, sea el momento oportuno para para ponerle de presente al interviniente procesal por pasiva que el número de la obligación inscrito en el paz y salvo arrimado al reverso del folio 72 no coincide con la obligación ejecutada en la demanda inicial.

Por último, se conmina a la Oficina de Apoyo a que ponga en conocimiento de los apoderados reconocidos la presente decisión ya l correo electrónico que hubieren suministrado para tales efectos, déjense las constancias respectivas.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 DE FEBRERO 2022 de

Ref. J 003 C.M 2005-01444

Previo a ordenar el emplazamiento de la acreedora hipotecaria dentro del asunto que nos ocupa, se conmina a la parte interesada a que intente las gestiones de notificación en la dirección que aportó y vista a folio 43 de la presente encuadernación; lo anterior, como quiera que las gestiones desplegadas para tal fin (fls. 45 al 50), se realizaron en una dirección disímil a la mencionada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2019-00822

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior, se requiere nuevamente a la misma para que dentro del término de 10 días se pronuncie frente al paz y salvo aportado por el demandado, asimismo de ser procedente deberá deprecar por la terminación del asunto a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, **so pena de imponer las sanciones respectivas. (núm. 3 artículo 44 del Código General del Proceso).**

Comuníquese a la prenotada la presente determinación vía correo electrónico, (Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 052 C.M. 2012 – 00981

De cara al escrito que antecede (fol. 23) se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$9.000.000.00, Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

26 ENE 2022

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M 2019-1557

En punto de la petición que antecede, y previo a disponer lo referente al requerimiento al juez comisionado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite el trámite impartido al oficio comisorio No 155 del 19 de noviembre de 2019 folio 15, el cual fue retirado para su trámite el 29 de noviembre de 2019.

Acreditado el trámite del mismo se dispondrá lo referente a la petición que antecede.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M 2008-1218

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícese el oficio No 61888 del 8 de Octubre de 2019

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YELMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 43- C.M No 2018-0924

El paz y salvo allegado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte y acorde con lo solicitado por la apoderada del extremo pasivo, se hace necesario requerir al extremo actor a fin de que se pronuncie en punto de la terminación deprecada, esto acorde con lo establecido en el Art 461 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 ENE 2022 Por anotación en estado N° 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 ENE 2022

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 30 C.M No 2013-0571

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional Pedro Antonio Velásquez Salgado como mandatario judicial de la entidad ejecutante. en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 ENE 2022

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La notación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yolmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. 2019-1329

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$63.181.900,00 con corte al 13 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

26 ENE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 059 C.M 2008-01104

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ